



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: SILVIA ELENA CHARRIS MARTINEZ.**

**DEMANDADO: VISION IMPRESORES LTDA.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00174-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 9 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 22 del 12 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, esto es el 19 de febrero de 2021, la parte actora presento escrito de subsanación. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 9 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 22 del 12 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, no es menos cierto que el mismo se presentó de manera fragmentada, en un memorial donde solo se puntualizó la corrección de los yerros anotados en auto anterior, contrario a lo que indica la norma, pues para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, *se haga la presentación de la demanda junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada.* Por lo anterior y siendo esto concordante inclusive con el artículo 93 del CGP, y así se había ordenado en auto del 9 de febrero 2.021, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: DEVUELVA** los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE IGNACIO GAVAN PRADA  
O-2020-00174

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 05 Mes 04 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 050  
La Providencia de fecha Día 25 Mes 03 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo